



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 144 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

13 JUN 2017

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 115-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de mayo del 2017, Informe N°213-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06 de junio del 2017, Informe N° 067-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81º numeral 1.2. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada".

Que, mediante solicitud con Reg. N° 1976-2017 de fecha 08 de mayo del presente año, la Sra. Yanett Merma Choquehuanca de Sumire, solicita renovación de Permiso de Operación de Transporte Público de Taxi de su unidad móvil de placa V7Q-266; para tal efecto, adjunta entre otros, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°078-2016/MPJB, de donde se desprende que la solicitante está autorizada para brindar el servicio hasta el 11 de mayo del 2017.

Que, mediante Informe N°155-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17 de mayo del 2017, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, concluye declarar improcedente el pedido de renovación del permiso de operación para prestar servicio de transporte público especial en la modalidad de taxi en la ruta indicada, debido a la falta de certificado de inspección técnica vehicular.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 115-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de mayo del 2017, se declaró improcedente la Renovación de Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas solicitado por la Sra. Yanett Merma Choquehuanca de Sumire, por no contar con Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, lo cual constituye una condición básica que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte público.

Que, con fecha 02 de junio del 2017, la Sra. Yanett Merma Choquehuanca de Sumire solicita reconsideración a su pedido, adjuntando su Registro Único del Contribuyente, y certificado de inspección técnica vehicular. Por lo que, cumple con la condición materia de observación.

Que, respecto a la **Renovación de la autorización para el servicio de transporte**, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Art. 59º prescribe que: "59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. (...) Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio."

Que, por su parte, el artículo 59 núm. 59.4 del citado Reglamento indica que "La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles. 59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento".

Que, en relación a la habilitación del conductor, el citado Reglamento modificado por D.S. N° 026-2016-MTC, en su Art. 29º establece que los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, son: 1) Ser titular de una Licencia de Conducir, 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Asimismo, en su Art. 71º indica que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado. Agrega el Art. 71.4 que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento, y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica, cuando cumplan, además, con tal obligación."



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 144 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, respecto a la habilitación vehicular, el artículo 64º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que la habilitación vehicular se emite conjuntamente con la autorización otorgada, siendo vigente hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo cuente con Certificado de Inspección Vehicular vigente.

Que, mediante Informe N° 067-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09 de junio del 2017, emitido por la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar procedente el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Yanett Merma Choquehuana de Sumire, en contra de la R.S.G.O.T.T. N° 115-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB. En consecuencia procedente otorgar la Renovación de Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi a favor de la administrada por un plazo de un año, debiendo procederse a la habilitación de vehículo con placa V7Q-266 y al conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la señora Yanett Merma Choquehuana de Sumire en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 115-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVAR la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, otorgada a favor de la señora Yanett Merma Choquehuana de Sumire, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría	: M1
Marca	: TOYOTA
Modelo	: YARIS
Color	: BLANCO
Placa	: V7Q-266
Tarjeta de Prop.	: 1000153817
Ruta	: Provincia Jorge Basadre.

➤ Habilitación del Conductor:

Conductor : Yanett Merma Choquehuana de Sumire.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la vigencia de la Renovación de Autorización de Permiso Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, es por un período de un año, el mismo que rige desde el 12 de mayo del 2017 al 12 de mayo del 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre, por un período de 30 días conforme lo establecido en el artículo 59 núm. 59.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELÓ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES